Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Maimone, Guillermo Daniel c/ ANSeS s/ amparos y sumarísimos", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social confirmó la sentencia de primera instancia que había ordenado al organismo previsional que restableciera el beneficio de retiro transitorio por invalidez oportunamente acordado al actor y liquidara las diferencias retroactivas adeudadas, con costas a la demandada en los términos del art. 14 de la ley 16.986. Contra dicha resolución, la ANSeS dedujo el recurso extraordinario federal, cuya denegación originó esta queja.

2°) Que cabe recordar que las sentencias de la Corte deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que se dictan, incluso si estas son sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 259:76; 267:499; 311:787; 319:3241; 323:3896; 326:223; 333:1474, entre otros), de tal manera que no corresponde emitir un pronunciamiento cuando a la luz de estas circunstancias se ha tornado inoficioso decidir la cuestión materia de agravios (Fallos: 305:2228; 317:711; 329:4096).

Además, desde antiguo esta Corte ha subrayado que para instar el ejercicio de la jurisdicción, tanto originaria como apelada, es necesario que la controversia que se intente traer a su conocimiento no se reduzca a una cuestión abstracta como sería la que pudiera plantear quien ya carece de interés jurídico susceptible de ser eficazmente tutelado por el pronunciamiento a dictarse (Fallos: 312:995 y 328:2440).

3°) Que tal situación se configura en la especie. En efecto, conforme resulta del sistema de gestión integral de expedientes judiciales Lex 100, el 6 de agosto de 2024, esto es, con posterioridad al fallecimiento del actor, ocurrido el 7 de septiembre de 2023, la demandada informó que la cónyuge del causante había solicitado en sede administrativa el beneficio de pensión derivada, el cual había sido otorgado y se encontraba en normal curso de pago.

4°) Que, en tales condiciones, carece de objeto actual que esta Corte se pronuncie con relación a los agravios de la recurrente respecto del fondo del asunto, pues el fallecimiento del actor con posterioridad a la interposición del presente recurso y el efectivo otorgamiento de la pensión derivada a su cónyuge han tornado abstractas las cuestiones que en él se discuten.

Por ello, se declara inoficioso emitir un pronunciamiento en estos autos. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Recurso de queja interpuesto por la **Administración Nacional de la Seguridad Social,** representada por la **Dra. Silvina Andrea Lapuente.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala III.**